

Resolución No. 01646-2019

Antecedentes del caso

En 2013 un trabajador de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) afiliado al sindicato fue despedido. El trabajador promovió un proceso ordinario en contra de la ANEP ante el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, para que se declarara la nulidad de su despido, obtener su reinstalación y la restitución de todas sus prestaciones laborales. El Juzgado declaró sin lugar la demanda y por ende rechazó las pretensiones del trabajador. Inconforme, apeló tal determinación y el tribunal de apelación confirmó la sentencia de primera instancia. En contra, el trabajador interpuso recurso de casación.

Desarrollo de la sentencia

La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia indicó que el trabajador laboró para la asociación desde el 2007. En enero de 2013, participó en la conformación del sindicato y para el mes de abril, el trabajador fue despedido. Señaló que, si bien el trabajador no tenía un cargo directivo en el sindicato, la protección a la libertad sindical le concierne independientemente de dicha condición, ya que su simple pertenencia a una asociación o sindicato pone en juego valores superiores de convivencia, armonía social y laboral. En consecuencia, la Sala advirtió que el motivo de su despido fue su vinculación al sindicato y reafirmó que el despido que se le aplique a un trabajador, por el simple hecho de afiliarse a un sindicato, constituye una práctica laboral desleal que atenta contra el derecho fundamental a la libertad sindical, además de que puede constituir un acto discriminatorio.

Resolutivos

La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica revocó la sentencia recurrida y condenó a la ANEP a reinstalar al trabajador en el puesto que ocupaba y con las mismas condiciones laborales. Asimismo, le ordenó el pago de todos los salarios caídos desde el momento del despido hasta su efectiva reinstalación, así como reportar los montos correspondientes al fondo de capitalización laboral, fondo de Invalidez, vejez y muerte y fondo de pensión complementaria obligatoria. Por último, la condenó al pago de ambas costas procesales.

